

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10468 de 25 de agosto de 2020

Ref. Expediente N° NC2019/0007797

Señores
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Asunto: Requerimiento artículo 17 Ley 1437 de 2011 (pago examen de patentabilidad artículo 45 Decisión 486 de la Comunidad Andina).

Respetados señores,

En atención a su solicitud de patente invención radicada bajo el número NC2019/0007797 con fecha de presentación 19 de julio de 2019, la cual dando aplicación al procedimiento establecido por el numeral 1.2.2.4., del Capítulo Primero del título X la Circular Única de esta Superintendencia en concordancia con el artículo 44 de la Decisión No. 486 de la Comunidad Andina, fue objeto del examen de patentabilidad por parte de esta Dirección mediante Oficio N° 200555 de fecha 30 de abril de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, mediante escrito radicado bajo el número NC2019/0007797 el 30 de julio de 2020, Ustedes presentaron respuesta al citado examen dentro del término concedido en el Oficio N° 200555 de 2020.

Una vez analizada la respuesta presentada, esta Dirección encuentra que el solicitante realizó modificaciones relacionadas con el capítulo reivindicatorio; incluyendo características que antes no habían sido objeto de estudio entre las cuales se encuentran

“(…)(pertenecientes a las familias de las Xanthorrhoeaceae, Euphorbiaceae, Agavaceae, Aizoaceae, Crassulaceae, Apocynaceae, Asphodelaceae, Didiereaceae, Portulacaceae, Scilloideae y Cactaceae), las cuales pasan por proceso de lavado, desinfección, separación de las cutículas del material suculento, corte de las cutículas, secado de las cutículas, y disminución de tamaño de cutículas secas; (…)”, “(…)la obtención de cutículas de plantas suculentas comprende lavado y desinfección de las hojas con abundante agua potable e inmersión de las hojas en una solución desinfectante conocida; separación de las cutículas mediante cortes en los bordes exteriores, en las puntas y en las bases de las hojas; raspado de las cutículas; corte de las cutículas con longitud aproximada de 1 cm previo al secado; secado de las cutículas, y disminución de tamaño de partícula de las cutículas secas entre 20 µm a 100 µm”, “(…)utilizando NaOH entre el 3% y el 5%”, “(…) la obtención de nanofibras de cutícula comprende la separación de las fibras de los demás compuestos mediante filtración al vacío utilizando papel filtro con una retención de partículas con tamaño de 20 µm”, “(…) porque la obtención de nanofibras de cutícula comprende la individualización y limpieza de las nanofibras mediante la preparación de suspensiones de las nanofibras en agua destilada en concentraciones entre 0,5 a 1% p/V; la dispersión de las nanofibras a una velocidad de 10000 rpm durante 15 min; y el tratamiento con ultrasonido a una frecuencia entre 30 kHz y 50 kHz, potencia de 400 W, durante 30 min en baño de hielo”.

Por lo cual, en estricta aplicación del N° 1.2.2.5.1., de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.



Oficio N° 10468 de 25 de agosto de 2020

Ref. Expediente N° NC2019/0007797

Así las cosas, esta Dirección le requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se ha acreditado el pago.

Sin otro en particular,



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

